

C



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

JE-1105

000767  
OJ. \_\_\_\_\_ - 18

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
18 ABR 2018
HORA 3:10
No. FC.
_____

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico pruebas de validación y asignaturas electivas**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 5 de 2018 (oficio SG-0179-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de abril, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre solicitud presentada al Consejo Académico donde se consulta "...la normatividad vigente en relación con las pruebas de validación, concretamente en lo concerniente a los espacios electivos"; de acuerdo a que el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación expresaron que las pruebas de validación no aplican para espacios electivos.

Al respecto, debe resaltar esta dependencia que la evaluación de validación la definió el Consejo Superior Universitario como "...la que se presenta para acreditar la idoneidad del estudiante en relación con contenidos o practicas propias de un espacio académico."<sup>1</sup>, asimismo, se definió el curso electivo como "...aquél de libre escogencia por el estudiante, de acuerdo con la reglamentación interna de cada facultad. Se convierte en obligatorio una vez que el estudiante se haya inscrito."<sup>2</sup>.

De otro lado, se tiene que el Consejo Académico, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto Estudiantil, reglamentó la prueba de validación mediante Resolución No. 27 de 1995, donde no pomenorizó si dicha prueba es aplicable a los espacios académicos electivos, sin embargo, expresamente en su artículo 5, estableció que "(L)a prueba de validación solo se concederá una vez por cada asignatura." y que "(U)nicamente se podrían validar asignaturas teóricas".

<sup>1</sup> Artículo 41 del Estatuto Estudiantil, modificado por el Acuerdo 004 de 2011.  
<sup>2</sup> Artículo 68 Acuerdo ibidem.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En esa medida, considera la Oficina Asesora Jurídica que al no estar expresamente prohibido por la normatividad aplicable, se puede concluir que los espacios académicos electivos pueden ser evaluados mediante validación, siempre y cuando sea una asignatura teórica.

En otras palabras, como quiera que el acto administrativo en cita no prohíbe que la asignatura a ser validada sea una de naturaleza electiva y, por el contrario, da a entender que ello si es posible, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, debe tenerse como viable que un estudiante pueda "acreditar la idoneidad en una asignatura" de naturaleza electiva.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	12/04/2018	